

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISEÍS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., primero (1) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EXP. N°2021-00419.

Toda vez que con la demanda se acompaña título que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con las exigencias establecidas en el artículo 48 de la Ley 675 de 2001 y los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **LIBRAR** mandamiento de pago ejecutivo de mínima cuantía a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL ALSACIA RESERVADO - PROPIEDAD HORIZONTAL** contra el **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, por las sumas de dinero contenidas en la certificación de deuda, discriminadas así:

- 1.1. \$89.010.00. M/cte., por concepto de saldo de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de septiembre de 2019.
- 1.2. \$648.000.00. M/cte., por concepto de tres (3) cuotas ordinarias de administración, causadas entre los meses de octubre y diciembre de 2019, cada una por un valor de \$216.000.00. M/cte.
- 1.3. \$2.748.000.00. M/cte., por concepto de doce (12) cuotas ordinarias de administración, causadas entre los meses de enero y diciembre de 2020, cada una por un valor de \$229.000.00. M/cte.
- 1.4. \$1.422.000.00. M/cte., por concepto de seis (6) cuotas ordinarias de administración, causadas entre los meses de enero y junio de 2021, cada una por un valor de \$237.000.00. M/cte.
- 1.5. \$990.000.00. M/cte., por concepto de dos (2) cuotas extraordinarias causadas en los meses de junio y agosto de 2019, cada una por valor de \$495.000,00. M/cte.
- 1.6. \$387.000.00. M/cte., por concepto de la cuota extraordinaria celebrada en el mes de octubre de 2019.
- 1.7. \$181.704.00. M/cte., por concepto de la cuota extraordinaria celebrada en el mes de mayo de 2021.
- 1.8. \$216.000.00. M/cte., por concepto de sanción por la inasistencia a la asamblea celebrada en el mes de noviembre de 2019.
- 1.9. Por los intereses moratorios que se causen por los anteriores conceptos liquidados a la tasa máxima fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia desde que se hicieron exigibles hasta que se efectuó su pago.

SEGUNDO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

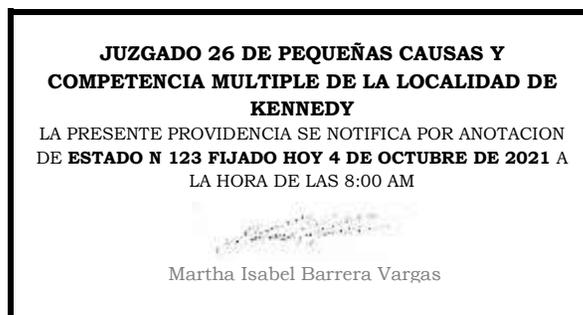
TERCERO: ORDENAR a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia según el artículo 431 del C.G.P., advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibíd.*

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia al extremo demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 290 a 292 *Ibidem*, haciéndole entrega de la demanda y de sus anexos Lo anterior en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 806 del 2020.

QUINTO: RECONOCER al abogado **PEDRO ALEXANDER SABOGAL OLMOS** como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ



(2)

CD.

Firmado Por:

Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 26 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6a209e785838a9972c6fd9763dc392b6c5e6de0adfc56ee4649ca389c18588c

Documento generado en 01/10/2021 11:29:56 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**